

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2019-00245-00
DEMANDANTE : JOSÉ LAZARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : JULIO CÉSAR MOSCOSO BARRANTES

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la notificación realizada por la secretaria del juzgado a la curadora *ad litem*, designada en este asunto.

La notificación que antecede, no se considerará, toda vez que el correo electrónico al cual se dirigió el proveído del 2 de octubre de 2020, no corresponde al correo de la abogada designada.

2. De otro lado, se advierte escrito de respuesta a la demanda signado por el apoderado judicial del demandado JULIO CÉSAR MOSCOSO BARRANTES. Sobre el memorial de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto sub examine, el demandada JULIO CÉSAR MOSCOSO BARRANTES, confirió poder a un profesional del derecho para que en su representación comparezca al proceso. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR la notificación realizada a la curadora *ad litem*, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación del demandado JULIO CÉSAR MOSCOSO BARRANTES, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al doctor AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 50.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado referida en la parte motiva de la providencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial, por el extremo demandado. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

QUINTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

SEXTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA